

RE: Recurso de apelación

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica

<j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 17:59

Para: Leonor Suarez <leonorsuarez25@hotmail.com>

Nuevamente Acuso el recibido.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.**

De: Leonor Suarez <leonorsuarez25@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 17:57

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica <j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación



Libre de virus. www.avast.com

Leonor Suárez Pacheco

Abogado

Av. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina L03 Tel. 5741816
Cel. 315 4658052

Email: leonorsuarez25@hotmail.com
San José de Cúcuta, Norte de Santander

Doctor

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica-Cesar
E. _____ S. _____ D. _____

REF: RECURSO DE APELACIÓN COTRA AUTO DE FECHA OCTUBRE 16 DE 2020
QUE RESOLVIO LA NULIDAD PROCESAL.

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00054-00

BERTHA LEONOR SUAREZ PACHECO, Abogada Titulada y en Ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.310.257 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 106.367 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí condición de Apoderada Judicial de la señora **DANIA HERNÁNDEZ CASTRO BARRETO**, igualmente mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.687.075 expedida en Aguachica (Cesar), demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, por el presente escrito respetuosamente me permito manifestar a su bien servido Despacho que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 16 de octubre del año en curso, por el cual este Despacho Judicial procedió a resolver la nulidad procesal presentada por la suscrita apoderada de las aquí demandadas **DANIA HERNANDEZ CASTRO y MARIA LIVIA CASTRO BARRETO**.

Mi inconformidad a la decisión tomada por el Señor Juez de Conocimiento al rechazo de la nulidad presentada por indebida notificación argumentando que es improcedente y falta de configuración no las comparto por los argumentos planteados en el escrito de nulidad, en donde se le asomó al Despacho los yerros que cometió el Apoderado de las demandadas en los formatos de notificación, así mismo, en los que cometió este Despacho en las respectivas actas de notificación personal que se les efectuó a mis representadas en donde crearon una confusión debido a que no había claridad en los documentos que recibieron de mis representadas, esto es, el contenido de los formatos de notificación como en las actas de notificación personal, por lo que no es de recibo por parte de esta apoderada judicial que el termino si eran 10 como decía el auto y que por el hecho de guardar silencio así hubieran contestado en los 10 o en los 20 que dice el acta el yerro hubiese influido en algo, cuando lo cierto es que el yerro no fue subsanado ni por el Despacho al hacer control de legalidad ni por el abogado de las demandadas al considerar que dichos formatos contenían inconsistencias de lo que iba a notificar.

Por las razones atrás expuestas no comparto la decisión tomada por el Señor Juez de conocimiento al considerar que por guardar mis representadas silencio deba tramitarse un proceso con yerros que no fueron subsanados por este Despacho y mucho menos al planteamiento de esta nulidad considerándola improcedente cuando lo cierto es que con esta actuación era la primera intervención que hacían mis representadas en este proceso, y son ahora además condenadas en costas por hacer ver al Despacho unos yerros que se evidencian en el proceso.

Así mismo considero que la nulidad está bien configurada al demostrar que dentro del proceso se puede evidenciar que estos documentos contienen los errores que en la nulidad se mencionaron, de igual manera de las sentencias que se mencionaron y que configuran la indebida notificación.

PETICIONES

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 16 de octubre de 2020 el cual este Despacho rechazo la nulidad presentada por la suscrita apoderada.

SEGUNDO: En consecuencia se decrete la nulidad por indebida notificación de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso y argumentos sustentados en la nulidad , así mismo, dejar sin efecto lo ordenado por el Juez de conocimiento en auto de fecha Julio 9 de 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente,

BERTHA LEONOR SUAREZ PACHECO

C.C. No. 60.310.257 de Cúcuta

T.P. No. 106.367 del C.S.J.